

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

205**BARCELONA NÚMERO 14**

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 1.183 de 2012 seguidos en este Juzgado a instancias de don Oswaldo Solís Conde y don David Rodríguez Durán, contra “Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, Sociedad Anónima”, “Protos Servicios Integrados, Sociedad Anónima”, “López Colchero & Camps, Sociedad Limitada Profesional”, Fondo de Garantía Salarial y “Arkoi Concursal, Sociedad Limitada Profesional”, en relación a cantidad, por el presente se notifica a “Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, Sociedad Anónima”, y “Protos Servicios Integrados, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 30 de julio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 322

En Barcelona, a 30 de julio de 2013.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Carmen Pérez Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de los de esta ciudad, los presentes autos en materia de cantidad, seguidos con el número 1.183 de 2012, siendo parte actora don Oswaldo Solís Conde y don David Rodríguez Durán, contra “Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, Sociedad Anónima”, en situación de concurso, siendo su administrador “López Colchero & Camps, Sociedad Limitada Profesional”; “Protos Servicios Integrados, Sociedad Anónima”, en situación de concurso, siendo su administrador concursal “Arkoi Concursal, Sociedad Limitada Profesional”, y Fondo de Garantía Salarial.

Vistos los artículos citados (25 y 33 del Estatuto de los Trabajadores) y demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Oswaldo Solís Conde y don David Rodríguez Durán, contra “Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, Sociedad Anónima”, en situación de concurso, siendo su administrador “López Colchero & Camps, Sociedad Limitada Profesional”; “Protos Servicios Integrados, Sociedad Anónima”, en situación de concurso, siendo su administrador concursal “Arkoi Concursal, Sociedad Limitada Profesional”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a “Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, Sociedad Anónima”, al abono al actor don Oswaldo Solís Conde de la cantidad de 6.709,85 euros (salarios 4.253,34 euros, dietas y gastos 2.291,54 euros, indemnización 164,97 euros) y a don David Rodríguez Durán de la cantidad de 7.549,01 euros (salarios 4.326,66 euros, dietas 3.057,38 euros). De dichas cantidades debe responder solidariamente “Protos Servicios Integrados, Sociedad Anónima”, de 4.253,34 euros para don Oswaldo Solís Conde y de 4.326,66 euros para don David Rodríguez Durán, más ambas deben responder solidariamente del 10 por 100 anual de las cantidades salariales en concepto de indemnización por demora desde el momento en que debieron percibir dichas cantidades hasta la fecha de declaración del concurso y sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia. Es indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador o causahabiente suyo o no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado en “Banco”, oficina 2015, sita en la ronda de Sant Pere, número 47 (cuenta corriente número 5214000065118312), así como acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado (cuenta corriente número 5214000064118312), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Dertel Instalaciones Técnicas Innovadoras, Sociedad Anónima”, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 30 de julio de 2013.—La secretaria judicial, María Soledad Anadón Sancho.

(03/29.624/13)

